



OFICIO 1200 № 2 7 1 /2019

ANT.: Oficio N° 36.844, de fecha 05 de septiembre de 2019 del Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados;

MAT.: Informa al tenor de lo solicitado.

MAIPÚ, 12 DIC 2019

DE: CATHY BARRIGA GUERRA ALCALDESA I. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ

A: SR. LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
AVENIDA PEDRO MONTT S/N, VALPARAÍSO

Junto con saludar muy cordialmente, por medio del presente, me permito dar respuesta al requerimiento individualizado en el "Ant.", en virtud de la presentación realizada por el Diputado Sr. Nicolás Noman Garrido, quien, en lo medular, requiere a este Ente Edilicio, remitir informe sobre la política medioambiental del municipio, en materia de reciclaje, bolsas plásticas, disminución de la leña húmeda como fuente de calefacción, aseo y ornato.

Con objeto de dar respuesta a vuestro requerimiento, vengo en remitir a Ud. la "Ordenanza de Medio Ambiente para la comuna de Maipú", sancionada por Decreto Alcaldicio N° 2.659, de fecha 24 de julio de 2019; y el "Plan de Reciclaje Comunal", el cual regula la gestión de los residuos, y la fiscalización y monitoreo de los puntos de reciclaje.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted.



Archivo.

ARCHIVO:

- Ordenanza de Medio Ambiente para la comuna de Maipú, de fecha 24 de julio de 2019.
- Plan de Reciclaje Comunal de Maipú.





24 JUL 2019

Maipú,

Con esta fecha se decreta lo que sigue:

Decreto Alcaldicio Nº

2659

VISTOS:

El Memorándum N°1167/2019, de fecha 29 de abril de 2019, del Director de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (S) a la Directora de Asesoría Jurídica, adjuntando el Anteproyecto de la Nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de la comuna de Maipú; Memorándum Nº 242, de fecha 25 de febrero de 2019, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Memorándum Nº 329, de fecha 16 de marzo de 2019, de la Dirección de Asesoría Jurídica; Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, Sesión Ordinaria Nº 1.143, de fecha 18 de abril de 2019, que aprueba la Ordenanza de Protección del Medioambiente de la comuna de Maipú; Providencia Nº 339, de fecha 18 de abril de 2019, del Secretario Municipal; el Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales Comuna de Maipú de fecha 29 de noviembre del año 2016, del Primer Tribunal Electoral Región Metropolitana, que proclama como Alcaldesa a doña CATHY BARRIGA GUERRA; el Decreto Alcaldicio Nº 0699 DAP de fecha 11 de febrero de 2013, que designa a doña CLAUDIA SANDOVAL GALLEGOS como Secretaria Municipal Subrogante; y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 63 del D.F.L. Nº 1 del 2006 Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades y

CONSIDERANDO:

1° Que, por medio de Memorándum N° 1167 señalado en vistos, el Director de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (S) remite a la Dirección de Asesoría Jurídica; El Anteproyecto de la Nueva Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de la comuna de Maipú, acogiendo las observaciones señaladas por la Dirección de Asesoría Jurídica indicadas en Memorándum números 242 y 329, señalados en vistos.

2° Que, por medio de Providencia N°339, de fecha 18 de abril de 2019, del Secretario Municipal a la Directora de Asesoría Jurídica, remite el Acuerdo de Concejo N° 3855, en sesión ordinaria N° 1.143, que Aprueba la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente de la comuna de Maipú.

DECRETO:

1º APRUÉBASE la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente para la comuna de Maipú, cuyo texto es el siguiente:





NORMAS GENERALES

Párrafo 1º

De los Fundamentos, Principios y ámbito de aplicación.

ARTÍCULO 1°: A partir de las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, que a su turno modificó la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se hace imperioso disponer de la dictación de una nueva Ordenanza Municipal de Medioambiente, que refuerce la importancia, promoción, cuidado y mantención del medioambiente entre los habitantes y residentes de la comuna de Maipú.

ARTÍCULO 2º: La Municipalidad de Maipú y su Honorable Concejo Municipal, han dispuesto la implementación de una nueva normativa ambiental, tendiente a resguardar y a proteger el medio ambiente de la comuna, teniendo como principal objeto la promoción y cuidado del patrimonio ambiental y el establecimiento de las sanciones previstas para las conductas que atenten en contra de todo lo que compone el medio ambiente en un sentido amplio. De esta forma, estaremos contribuyendo a través del gobierno local al establecimiento de las condiciones para vivir en un medio ambiente libre de contaminación, dentro del ámbito de las atribuciones y potestades legales que nos corresponden.

ARTÍCULO 3º: La siguiente Ordenanza Municipal, tendrá por finalidad, promover el desarrollo sustentable para Maipú, resguardando el equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental en todo el territorio comunal.

Párrafo 2º

Definiciones.

ARTÍCULO 4º: Para los efectos de la presente Ordenanza, las expresiones que aquí se indican tendrán el significado que se señala:

- Almacenamiento o acumulación: Se refiere a la conservación de residuos en un sitio y por un lapso determinado;
- b) Área protegida: Cualquier porción de territorio, delimitada geográficamente y establecida mediante acto de autoridad pública, colocada bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental;
- c) Bien Nacional de Uso Público (B.N.U.P.): Corresponde a aquellos bienes cuyo dominio pertenece a toda la Nación y su uso pertenece a todos sus habitantes, tales como calles, plazas, puentes, caminos, cuerpos o cursos naturales de agua y cualquier otro de similares características. Su administración recae en la Municipalidad atendiendo lo establecido en el artículo 5°, letra c) de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- d) Bosque Nativo: Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de





generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar;

- e) Cambio Climático: Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;
- Conductas ruidosas: Corresponden a todas aquellas fuentes de ruido de carácter conductual, ya sean de origen domiciliario o de actividades realizadas en Bienes Nacionales de Uso Público, tales como fiestas, eventos, instrumentos musicales, pregón de mercadería, propaganda sonora y/o difusión callejera, alarmas, medios de amplificación, u otros similares que por su duración e intensidad, perturben la tranquilidad y el reposo de los habitantes u ocasionen molestias al vecindario, tanto en horario diurno como nocturno;
- g) Conservación del Patrimonio Ambiental: El uso y aprovechamiento racional o la reparación en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país en que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y capacidad de regeneración;
- h) Contaminación: La presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía, u ondas sonoras, que en forma separada o combinada entre todas ellas, se encuentren presentes o concentrada, superando los márgenes permitidos y regulados en la normativa vigente;
- i) Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, puede constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;
- j) Componentes ambientales: Corresponde a cada una de las partes de un sistema ecológico que define su estructura y que tiene la potencialidad de ser afectados por agentes contaminantes o de deterioro ambiental;
- k) Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes;
- Dendroenergético: Combustible primario o secundario proveniente de bosques, árboles u otros tipos de vegetación. Estos pueden encontrarse en estado sólido, líquido o gaseoso;
- m) Desarrollo Sustentable: El proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;
- Descargas de Residuos Líquidos: Es la evacuación o vertimiento de residuos líquidos a un cuerpo de agua receptor, como resultado de un proceso, actividad o servicio de una fuente emisora;
- Disposición Final: Procedimiento de eliminación de residuos sólidos mediante su depósito definitivo en el suelo;
- p) Educación Ambiental: Proceso permanente de carácter interdisciplinario,





destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante;

- q) Estrategia Ambiental Comunal: Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, que se construye participativamente con la comunidad local;
- r) Evaluación de Impacto Ambiental: Corresponde al procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes;
- s) Fuente emisora de ruido: Toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad según lo establecido en el Decreto Supremo Nº 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente "Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica";
- **t) Gestor**: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente;
- u) Hojas de datos de seguridad: Documento que contiene información sobre productos químicos, conforme a lo establecido en la Norma Chilena vigente;
- v) Huertos comunitarios: Espacios en Bienes Nacionales de Uso Público destinados al cultivo en comunidad de hortalizas, árboles frutales, flores y plantas medicinales a escala doméstica;
 - indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;
 - x) Microbasural: Terrenos con superficie inferior a una hectárea, en las cuales se depositan residuos periódica o eventualmente;
 - y) Medio Ambiente: Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones;
 - Z) Medioambiente Libre de Contaminación: Aquél en que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, la calidad de vida de la población, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental;
 - **Monumentos Históricos:** Corresponden a aquellos lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo de Monumentos Nacionales;
 - bb) Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos: Corresponde a





los niveles máximos permitidos de presión sonora que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, conforme a lo señalado en el artículo Nº 7 del Decreto Supremo Nº 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente "Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica";

- cc) Leña Seca: Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca;
- dd) Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica (PPDA): Es el instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles de calidad ambiental señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada;
- **ee) Producto prioritario:** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, conforme a lo señalado en la Ley Nº 20.920 que Establece Marco Para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje y sus respectivos reglamentos;
- **Programa de Información a la Comunidad:** Conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales impactos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad;
- **Reciclaje**: Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el co-procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética;
- hh) Reciclador de base: Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y semi-industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pre tratamiento;
- ii) Residuo: Cualquier sustancia, objeto o material resultante o sobrante de una actividad que ya no tiene utilidad para la misma y respecto de la cual su poseedor o generador tiene intención de desprenderse;
- jj) Residuo Reciclable: Corresponden a aquellos residuos que no se descomponen fácilmente y pueden volver a ser utilizados en procesos productivos como materia prima;
- kk) Santuario de la Naturaleza: Corresponde a aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sean de interés para la ciencia o para el Estado;
- II) Sistema de gestión: Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la Ley Nº 20.920 responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión;
- mm) Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales (SNCAE): Programa coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), que tiene como propósito fomentar la incorporación de





variables ambientales en los establecimientos educacionales en los ámbitos pedagógicos, en la gestión de la escuela y en la relación de la comunidad educativa con el entorno;

- nn) Sitio Eriazo: Corresponde a un bien raíz con destino no agrícola, en el que no existen construcciones (no edificado), o bien los edificios permanecieren sin concluir o reparar;
- **vertedero llegal de Residuos Sólidos (VIRS)**: Sitios de superficie superior a una hectárea, en que se deposita o se han depositado residuos sólidos en forma ilegal por períodos prolongados o no de tiempo y donde puede existir cobro por la disposición.

TITULO I

DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL COMUNAL

ARTÍCULO 5°: La Municipalidad, como Órgano de la Administración del Estado con competencia ambiental podrá desarrollar, directamente o con otros Órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente y aquellas pertinentes a lograr un adecuado cumplimiento a la presente Ordenanza.

Por su parte, a la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, le corresponderá sobre la materia, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con el medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25° de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 6º: La Municipalidad se pronunciará sobre las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental sometidas a su consulta con respecto a los proyectos o actividades que se desarrollen dentro de sus límites jurisdiccionales comunales.

Este pronunciamiento se regirá, en lo pertinente, por las normas establecidas en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, asegurando en ellos el cumplimiento de la presente ordenanza y todas las que rijan temáticas relacionadas con el Medio Ambiente.

ARTÍCULO 7º: Para los proyectos o actividades que no requieran someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de autorizaciones y/o patentes municipales, se exigirá al Titular presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos o permisos sectoriales sanitarios y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental en materias atingentes a su especialidad y que pudiesen tener repercusión sobre el medio ambiente.

La Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, en el ámbito de sus competencias, emitirá pronunciamiento fundado sobre la ejecución del proyecto o actividad, y de ser necesario podrá exigir al Titular la entrega de todos los antecedentes que estimen pertinentes y que tengan directa relación con el proyecto o actividad.





ARTÍCULO 8°: La Municipalidad, implementará campañas de educación ambiental generando programas de educación, promoción y difusión ambiental en los establecimientos educacionales de la comuna, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales y/o particulares, participen y apoyen la gestión ambiental local.

ARTÍCULO 9°: El municipio deberá promover la capacitación de los establecimientos educacionales vinculados al Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales (SNCAE), el cual tiene como propósito fomentar que en los diversos niveles del proceso formativo se incorporen valores, al desarrollo de conductas y hábitos que tiendan a prevenir y resolver los problemas ambientales.

ARTÍCULO 10°: La participación de los vecinos se llevará a cabo a través de los mecanismos dispuestos en la Ordenanza de Participación Ciudadana, aprobada mediante el Decreto Alcaldicio Nº 5468 del 30 de agosto de 2011, sin perjuicio de las normas contenidas en la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley Nº 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, y en la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

ARTÍCULO 11°: La Municipalidad facilitará el acceso a la información ambiental a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, sin perjuicio de las solicitudes de información dispuestas en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se deberá asegurar la adecuada divulgación de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental que se ejecuten en la comuna para garantizar la participación de la comunidad conforme al artículo 31° de la Ley Nº 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente publicando el extracto o la lista de los proyectos o actividades en un lugar visible, y dentro de la página web, donde se establezcan plazos de observaciones o solicitud de participación ciudadana.

ARTÍCULO 12°: La Municipalidad podrá disponer la implementación de programas educativos con el objeto de financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección o recuperación ambiental, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

TITULO II

DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

Párrafo 1°

De la Limpieza y Protección del Aire.

ARTÍCULO 13°: Será obligación de cada vecino, habitante o visitante ocasional de la comuna, mantener su entorno y medio ambiente en general libre de gases, humo y otros agentes contaminantes semejantes que sean generados dentro de sus actividades.







ARTÍCULO 14°: La emisión de gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza ya sea que provenga de industrias, predios agrícolas, viviendas, actividades comerciales o cualquier otro tipo de establecimiento, y de cualquier transporte de sólidos, líquidos o gaseosos, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no produzcan molestias o constituyan incomodidad para la comunidad.

Las actividades que produzcan el tipo de contaminación descrita en el inciso anterior, deberán acreditar el cumplimiento del Decreto N° 144/1961 del Ministerio de Salud con respecto a las emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza.

ARTÍCULO 15°: Las empresas o actividades industriales deberán comunicar inmediatamente al Departamento de Emergencia Comunal de la Municipalidad, las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración que puedan repercutir en la calidad del aire en la zona, a fin de que la autoridad municipal ordene y coordine las medidas de urgencia más oportunas e informe de inmediato esta situación a la autoridad sanitaria y/o ambiental que corresponda.

ARTÍCULO 16°: Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, curtiembres, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, ubicados en la comuna, deberán efectuar, la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores molestos y que además sirvan de atracción para vectores sanitarios.

Asimismo, queda prohibida la disposición de estos residuos en los cauces naturales o artificiales, en el suelo o junto con los residuos asimilables a domiciliarios, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o dependiendo del volumen de los desechos, implementar un lugar para el tratamiento o acumulación temporal de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 17º: La infraestructura sanitaria de recolección y las plantas de tratamiento de aguas servidas insertas dentro del radio urbano de la comuna deberán dar cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en materia de generación de olores ligados a las condiciones de calidad de los servicios que otorgan las concesionarias. La Municipalidad podrá denunciar de oficio a la Superintendencia de Servicios Sanitarios en caso de presentarse eventos que generen molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 18°: La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en recintos ubicados al interior de la comuna, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que, en ningún punto de ellos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. En cualquier caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.







ARTÍCULO 19º: Los establecimientos industriales, semi industriales o artesanales que realicen labores de pintura, deberán ventilarse mediante conductos, escotillas, linternas o por medios mecánicos durante las horas de trabajo, conforme a lo señalado en el artículo 4.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En cualquier caso la ventilación del local deberá realizarse sin producir molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 20°: Los establecimientos comerciales destinados a la atención de público, deberán estar dotados de sistemas de ventilación acordes a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, priorizando que la ventilación del local se realice sin producir molestias a los vecinos.

ARTÍCULO 21º: Toda faena o labor de tipo permanente o temporal desarrollada en espacios públicos, tales como plantas de aglomerado asfáltico, preparación de áridos, hormigón u otras similares deberán contar con la correspondiente autorización municipal, además de cumplir con lo señalado en el Decreto Nº 144/1961 del Ministerio de Salud-con respecto a las emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza.

ARTÍCULO 22°: En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, los encargados de obra deberán integrar al informe de las medidas de gestión y de control de calidad que se debe presentar ante la Dirección de Obras Municipales al momento de obtener la Recepción Definitiva, el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a. Cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 5.8.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- Acreditar capacitación de los trabajadores que intervienen en las faenas, sobre "El manejo y Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción;
- c. Haber adoptado medidas tendientes a evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas, u otras tendientes a impedir la dispersión contaminante;
- d. Disponer de accesos a las faenas que cuenten con pavimentos estables, pudiendo optar por alguna de las alternativas contempladas en el artículo 3.2.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En caso de aquellas obras que se desarrollen en el área rural de la comuna o en cualquier otra que no cuente con las obras de urbanización ejecutadas se deberá optar por la aplicación de mata polvo, capas asfálticas u otra medida con el fin de evitar la acumulación de barro;
- e. Lavar el lodo de los neumáticos de los vehículos de transporte de carga utilizados en las faenas u obras y además encarpar la carga susceptible de desprenderse del vehículo;
- f. Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra alrededor de toda la cuadra donde esta se esté ejecutando.





- g. Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros generadas, con el material más adecuado;
- Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones que estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento;
- Durante los días de episodios críticos de contaminación como preemergencia y emergencia ambiental, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

ARTÍCULO 23º: En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeren emanaciones molestas o desagradables para la comunidad, la Municipalidad establecerá planes de fiscalización, y además, previa evaluación de las circunstancias específicas, podrá denunciar el hecho a la autoridad sanitaria y ambiental competente.

ARTÍCULO 24º: Todo aparato o sistema de aire acondicionado deberá contar necesariamente con un sistema de conducción de condensación, que impida que se produzca el goteo hacia las vías públicas.

ARTÍCULO 25°: Se prohíbe sacudir, barrer o eliminar, hacia la vía pública toda clase de objetos que emitan polvo, tierra o material particulado.

ARTÍCULO 26°: Se prohíbe hacer quemas de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos y toda clase de desechos o elementos combustibles que generen contaminación, ya sea que se realice la quema en recintos privados como en espacios públicos.

La prohibición establecida, no será aplicable en casos autorizados, fiscalizados y controlados por la autoridad. Cualquiera sea el caso, corresponderá al Plan de Prevención y Descontaminación de Santiago y sus actualizaciones, establecer las autorizaciones y prohibiciones correspondientes para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, así de los organismos competentes en materia de fiscalización y sanción.

ARTÍCULO 27º: Se prohíbe la comercialización de leña que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial Nº 2907, Oficio 2005, o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". Fiscalizadores municipales verificarán las contravenciones a esta prohibición, pudiendo exigírsele al comerciante el respectivo certificado que acredite el cumplimiento normativo.

ARTÍCULO 28°: El comercio de leña deberá contar con un xilohigrómetro, que permita verificar la cantidad de humedad contenida en la leña a requerimiento del cliente o de fiscalizadores municipales. El xilohigrómetro deberá contar con las especificaciones establecidas en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de Santiago (PPDA), con el fin de asegurar que el contenido de humedad interior de la leña se encuentre dentro de lo establecido por la norma.





ARTÍCULO 29°: El comercio de la leña deberá informar en un lugar visible al público, las restricciones del uso de la leña que rigen para la comuna conforme a lo establecido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de Santiago (PPDA).

ARTÍCULO 30°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a. Durante el invierno, se deberá proteger la leña de la lluvia y humedad del suelo.
- b. La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c. Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

ARTÍCULO 31°: Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde todo tipo de vehículos de tracción mecánica o animal. Asimismo, será fiscalizada la circulación de vehículos de carga transportando leña, pudiendo exigírsele al conductor la guía de despacho del establecimiento de origen al cual pertenece la leña.

ARTÍCULO 32°: Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas, a excepción de los realizados por servicios municipales y de emergencia. El trozado deberá ser realizado sólo en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- a. En invierno, de 08:00 a 19:00 horas.
- b. En verano, de 08:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 33°: Sólo podrán utilizarse sistemas de calefacción que utilicen leña y otros dendroenergéticos que cumplan con las emisiones máximas permitidas por el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de Santiago (PPDA). En cualquier caso será facultad del PPDA y sus actualizaciones establecer el tipo de calefactor, el tipo de combustible y las emisiones máximas permitidas.

ARTÍCULO 34°: Ante episodios críticos de contaminación declarados por la autoridad competente, en el marco del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (PPDA), el municipio activará un sistema de comunicación que alerte oportunamente a la comunidad.

Cuando se declaren episodios críticos de contaminación se suspenderá el funcionamiento de aquellos sistemas de calefacción a leña u otros dendroenergéticos conforme a lo señalado en el PPDA. El horario de suspensión se inicia a las 24:00 horas del día en que se declara el episodio crítico antes señalado y durará 24 horas, prorrogables. Los inspectores municipales podrán cursar las infracciones respectivas a los propietarios y/o arrendatarios que no cumplan con la norma que prohíbe expresamente la operación de estos calefactores los días de episodios críticos.







Párrafo 2°

De la prevención y control de las conductas ruidosas.

ARTÍCULO 35º: Queda prohibido, causar y/o producir conductas ruidosas, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles conforme a lo señalado en el presente párrafo de la Ordenanza.

Las conductas ruidosas serán aplicables a las actividades propias del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como; fiestas, eventos, música, electrodomésticos, herramientas, arreglos, sistemas de alarma, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas. Además, se incluye las actividades realizadas en Bienes Nacionales de Uso Público, como la realización de eventos, actos, manifestaciones, propaganda, comercio ambulante y de emergencia u otros similares.

En los casos de viviendas y edificaciones habitacionales, los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, salones de eventos serán responsables de la emisión de ruidos denunciada.

ARTÍCULO 36°: Para las fuentes emisoras de ruido, fiscalizadores municipales, estarán facultados para realizar mediciones de ruidos con el equipo de medición específico (sonómetro o decibelímetro integrador) o en su defecto, podrán denunciar según corresponda, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, según los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo Nº 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente "Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que Indica".

ARTÍCULO 37º: Las personas o Instituciones que realicen eventos con emisión de música y/o alocuciones dentro del límite comunal, cuya emisión necesariamente se transmita hacia espacios públicos habitados, y que puedan perturbar la tranquilidad y el reposo de los habitantes u ocasionen molestias al vecindario, deberán solicitar un permiso transitorio ante el Departamento de Rentas, el que quedará condicionado a no exceder las 00:00 horas de la madrugada.

ARTÍCULO 38°: Las prohibiciones sobre emisión de ruidos no regirán en los siguientes casos:

- Los ruidos generados por personas o instituciones, con motivo de celebraciones de festividades nacionales, esto es fiestas patrias y festividades de fin de año, u a. otras que decrete el municipio como festividad comunal;
- Los ruidos emitidos por sirenas por vehículos o servicios de emergencia, en el cumplimiento de sus funciones. Se considerará también como vehículos de b. emergencia aquellos propios de la Municipalidad o de otros servicios públicos en asistencia a aquellas situaciones de emergencia o contingencia;
- Los campanarios o carillones de templos o iglesias; Ç.
- Las alarmas de seguridad instaladas en construcciones públicas o privadas. Sin perjuicio de lo anterior, los propietarios o quienes ocupen a cualquier título una d. propiedad con alarma de seguridad, deberán disponer de las medidas necesarias





para silenciar la alarma a más tardar a los 15 minutos a partir del momento de su activación;

- e. Los ruidos ocasionados por motores de aeronaves autorizadas que cruzan por el espacio aéreo de la comuna, los ocasionados por ferrocarriles en el desarrollo de su actividad y por faenas debidamente autorizadas;
- f. Las emisiones de música y/o mensajes transmitidas por megáfono, fijos o móviles, emplazadas o en desplazamiento por la vía pública, transmitidas por la autoridad pública o el municipio; entidades religiosas, de bien público o comunitarias, así como de personas naturales que requieran excepcionalmente de este medio para alcanzar un fin social. Para obtener este derecho, los interesados deberán informar de sus transmisiones a la Administración Municipal la cual deberá a su vez mantener un registro actualizado de autorizaciones. Estas transmisiones excepcionalmente se podrán realizar exclusivamente entre las 10:00 y 20:00 horas.
- g. Las actividades de caracteres costumbristas y/o tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.

ARTÍCULO 39°: En los inmuebles o propiedades donde se ejecuten obras de construcción, deberán cumplirse las siguientes medidas en acústicas:

- a. Acompañar un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace;
- b. Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan conductas ruidosas y puedan causar molestias a la comunidad, solo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos;
- Dentro del horario señalado en el punto anterior, se comprende la entrada y salida del lugar de las faenas, de personal materiales, vehículos y/o equipos destinados a la ejecución de las obras;
- Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad en construcción, deberán acogerse a lo señalado en la Ordenanza sobre Carga y Descarga para las Vías de la Comuna de Maipú respectiva;
- e. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, estas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar la bocina. Los días sábados por la tarde, domingos y festivos, estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales;
- f. Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas calificadas objetivamente como fuente emisora de ruidos, a menos que su utilización este acompañada de medidas de mitigación que den cumplimiento a los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos señalados en el Decreto Supremo Nº 38/2012 del Ministerio del Medio Ambiente "Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que Indica" o aquel que lo reemplace;







- Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena produzca;
- Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se h. deberá presentar ante la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental de la Municipalidad un Programa de Información a la Comunidad, debiendo difundirse entre los vecinos afectados con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas.

El programa debe indicar, como mínimo:

- Tipo de actividad que se realizará;
- Horario de funcionamiento:
- Horario en el que se producirán las mayores emisiones (ruido, polvo, tránsito de camiones, etc.) y duración aproximada de éstas;
- Identificación de responsables;
- Datos de contacto de los responsables;
- Procedimiento de consulta y plazos de respuesta ante consultas de la
- Además, se deberá contemplar la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, para corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

ARTÍCULO 40°: Estarán prohibidas las siguientes conductas ruidosas:

- El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento capaz de generar ruido hacia Bienes Nacionales de Uso Público, como medio de propaganda ubicado afuera de los negocios. Solo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de locales o comercios cerrados, que no produzcan ruidos que ocasionen molestias al vecindario, que cuenten con la patente municipal correspondiente y que cumplan con el Decreto Supremo Nº 10 de 2010 del Ministerio de Salud;
- Entre las 21:00 y las 08:00 horas, la venta de gas licuado, frutas, verduras u otras especies por medio de aparatos sonoros, golpes en los cilindros o metales y b. cualquier otro tipo de ruido que perturben la tranquilidad y el reposo de los habitantes u ocasionen molestias al vecindario;
- Entre las 22:00 y las 08:00 horas, el uso de parlantes o cualquier instrumento que c. pueda generar ruidos en terrazas, espacios abiertos o similares;
- Entre las 22:00 y las 08:00 horas, en las vías públicas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando estas d. claramente perturben la tranquilidad y el reposo de los habitantes u ocasionen molestias al vecindario;
- Para los puntos c. y d. anteriores el horario de las prohibiciones durante los días sábados, domingos y festivos regirá desde las 23:00 hasta las 09:00 horas.
- Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra







actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la autoridad competente.

- g. Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo previa autorización de Alcaldía, manteniendo las condiciones de no perturbar al vecindario, y en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas;
- h. Entre las 22:00 y las 08:00 horas el pregón de mercaderías y objetos de toda índole. Especialmente, se prohíbe a los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar su mercancía con instrumentos o medios sonoros o de amplificación, accionados en forma persistente o exagerada o proferir gritos o ruidos claramente distinguibles en las puertas mismas de las viviendas o negocios;
- i. Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro tipo de entretenimiento semejante por aparatos que excedan los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos señalados en el Decreto Supremo Nº 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente "Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que Indica". Solamente podrán usar aparatos de reproducción de música, los que podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 19:00 y las 23:00 horas, salvo los días sábados, domingos y festivos, en que podrán funcionar entre las 14:00 y las 23:00 horas;
- j. El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 5 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 15 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda;
- k. Las actividades de carga y descarga en los horarios y vías no contemplados en la Ordenanza sobre Carga y Descarga para las Vías de la Comuna de Maipú o la que la reemplace, salvo que esta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 39° de esta Ordenanza;
- Las fiestas, eventos y celebraciones particulares después de las 00:00 horas, en salas de evento de edificios, ensayos de música en viviendas, y/o similares que ocasionen ruidos claramente distinguibles y que afecten directamente el bienestar de la comunidad colindante;
- La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde o de las autoridades superiores competentes;
- n. La generación de ruidos que perturben la tranquilidad y el reposo de los habitantes u ocasionen molestias al vecindario producto de la tenencia de mascotas o animales de crianza, siempre y cuando se corrobore un incumplimiento a la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable respectiva.

ARTÍCULO 41°: Los establecimientos y recintos que no se ajusten a los requerimientos del presente párrafo, serán denunciados ante la autoridad judicial y/o ambiental competente.







Párrafo 3º

De la Limpieza y Conservación del Agua.

ARTÍCULO 42°: Queda estrictamente prohibido realizar cualquier actividad potencialmente contaminante del acuífero circunscrito dentro de los límites de la comuna de Maipú.

La calificación técnica de la actividad potencialmente contaminante de las napas subterráneas estará dada por las instancias que determina la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los Organismos del Estado, en el ámbito de su competencia, y la Municipalidad, conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 43º: No podrán verterse tanto en suelos, como en acuíferos de la comuna de Maipú, residuos líquidos o sólidos, gases o vapores que contengan sustancias peligrosas, inflamables, corrosivas, infecciosas, explosivas o radioactivas.

ARTÍCULO 44°: Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que realice la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Superintendencia del Medio Ambiente, fiscalizadores municipales podrán inspeccionar la descarga de residuos líquidos en aguas superficiales y subterráneas, como así mismo exigir al establecimiento emisor los correspondientes informes que den cuenta del cumplimiento normativo. En caso que se afectare la salud pública se denunciará ante la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 45°: La Municipalidad, dentro del territorio de la comuna, actuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° del D.F.L. Nº 1122 de 1981 que fija el Código de Aguas, respecto al concurrir a la limpieza de cauces naturales o artificiales, sin perjuicio de lo anterior, en el caso de una emergencia podrá actuar además en el área rural del territorio comunal.

ARTÍCULO 46°: Los grifos emplazados en la vía pública sólo podrán ser manipulados y utilizados por personal municipal autorizado, terceros contratados por el municipio para su manutención y servicios de emergencia, especialmente el Cuerpo de Bomberos. Queda prohibida su manipulación o uso por parte de otras personas no individualizadas en este artículo. El mal uso de ellos será denunciado por inspectores municipales y Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 47°: Las cajas de agua instaladas por el municipio en los espacios públicos para el regadío de áreas verdes, sólo podrán ser utilizadas por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado u otras empresas concesionarias autorizadas para tales efectos. El uso para fines particulares se encuentra prohibido y será denunciado por inspectores municipales y/o Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 48°: Los sumideros de aguas lluvias son infraestructura destinadas a la evacuación y/o drenaje los cuales son parte de la Red de Sistema de Evacuación y Drenajes de Aguas Lluvias por lo que su planificación, estudio, proyección,







construcción, operación, reparación y conservación está regulado en la Ley Nº 19.525. Sin perjuicio de lo anterior le corresponde a la comunidad en general y, a los vecinos residentes aledaños en particular, velar que éstos no sean obstruidos con tierra, piedras, escombros, basuras o cualquier otro tipo de desechos por lo que queda absolutamente prohibido la acumulación de estos en la vía pública. Por otro lado, está prohibido vaciar en los sumideros de aguas lluvias cualquier tipo de material, objeto, sustancia, etc. que pueda significar su obstrucción o contaminación.

ARTÍCULO 49°: De acuerdo a lo establecido en el artículo 91° del D.F.L. Nº 1122 de 1981 que fija el Código de Aguas, el o los dueños del acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que corresponda. El incumplimiento de estas obligaciones hará responsables al o a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el tribunal competente. Por lo cual de ocurrido el hecho (salida de aguas de regadío) se notificará en primera instancia al dueño del derecho de agua para que efectué las limpiezas u obras correspondiente, o bien al dueño del predio, arrendatario y/o agricultor. Se incluye, además, aquellos derrames o salidas de aguas de regadío, por un exceso de caudal que superen el diseño de la infraestructura y/o por superar los derechos de aguas inscritos en el ramal.

ARTÍCULO 50°: Con el objeto de garantizar el normal escurrimiento y fluidez libre de las aguas en los cauces de la comuna, se prohíbe botar sustancias, residuos, escombros, desperdicios de cualquier tipo y otros objetos similares a las acequias, ríos, esteros, cursos de agua, y desagües de aguas lluvias. De lo contrario se aplicará el artículo 92° D.F.L. Nº 1122 de 1981 que fija el Código de Aguas.

ARTÍCULO 51°: No podrán verterse en los cauces naturales o artificiales de la comuna de Maipú residuos líquidos o sólidos, gases o vapores que contengan sustancias peligrosas, inflamables, corrosivas, infecciosas, explosivas o radioactivas. Quienes realicen descargas de Riles a las aguas superficiales deberán cumplir con los límites máximos permitidos señalados en el Decreto Supremo Nº 90/2000 Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales o aquella que la reemplace.

ARTÍCULO 52°: Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sean estas públicas o privadas, para depositar en ellas: basuras, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas, exceptuando para la limpieza de las aguas estancadas, producto de aniegos derivados de aguas lluvia.

ARTÍCULO 53°: Los camiones limpiadores de fosas sólo podrán evacuar sus residuos en recintos especialmente habilitados y autorizados en conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 54°: Queda estrictamente prohibido el vertido de residuos líquidos desde los carros que son utilizados para el expendio de pescados y mariscos, tanto a la vía







pública, alcantarillado, sumideros de aguas lluvias, etc. Estos carros deberán tener contenedores estancos y los residuos líquidos deberán ser dispuestos en lugares debidamente autorizados.

ARTÍCULO 55º: Los establecimientos destinados a la reparación de vehículos o maquinaria industrial deberán eliminar sus residuos mediante un sistema establecido por la autoridad sanitaria y ambiental.

ARTÍCULO 56°: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, respecto de los responsables del mantenimiento y conservación de las redes de aguas lluvias y cauces naturales o artificiales, la Municipalidad de Maipú a fin de evitar daños a la comunidad o al medio ambiente podrá asumir en parte las tareas de limpieza, desobstrucciones, obras civiles, etc. lo anterior, sin perjuicio de las multas, o indemnizaciones a las que estarán afectos los administradores privados o públicos, personas naturales, empresas, etc.

Párrafo 4°

De los procedimientos de Extracción, Selección y Procesamiento de Minerales no Metálicos para la Construcción.

ARTÍCULO 57°: Las actividades de extracción y procesamiento de áridos, rocas, arcillas y minerales no metálicos para la construcción en la comuna de Maipú, solo se permitirán en el cauce del Río Mapocho conforme a lo señalado en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) y sus modificaciones.

Estará prohibida la extracción, selección y procesamiento desde cualquier otro cauce natural o artificial y en aquellas zonas no permitidas por el Instrumento de Planificación Territorial vigente en la comuna.

El control del funcionamiento de las actividades de extracción, así como las sanciones por extracción sin permisos o en zonas prohibidas, será efectuado por el municipio, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 58º: La extracción y procesamiento de áridos, rocas, arcillas y minerales no metálicos para la construcción en el cauce del Río Mapocho deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. La otorgación del permiso quedará sujeta al cobro de derechos que establezca la Ordenanza del ramo.

ARTÍCULO 59°: Para la solicitud del permiso se deberá dirigir una carta al Sr. Alcalde, en la cual se deberá presentar al menos los siguientes antecedentes:

- a. Una descripción del proyecto o actividad de extracción.
- b. Una descripción de las emisiones y la cantidad y manejo de residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, para fijar las condiciones en que la extracción no contamine el aire, el agua y el suelo de su entorno de acuerdo a la legislación vigente.





- c. La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- d. La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- e. Un informe hidrológico del cauce en el área de influencia del proyecto.
- f. Un informe hidráulico del cauce en el área de influencia del proyecto.
- g. Un estudio de arrastre de sedimentos.
- h. Un estudio de factibilidad de transporte en el área de influencia del proyecto.
- Decreto de la SEREMI de Bienes Nacionales RM que establezca los deslindes del Río Mapocho con los propietarios ribereños.
- j. Calificación industrial otorgada por la SEREMI de Salud respectiva.
- k. Certificado de Informaciones Previas otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 60°: Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá establecer mediante un instructivo el procedimiento y plazos, además de los antecedentes adicionales y las condiciones o exigencias, en virtud del cual se otorgará el permiso para este tipo de proyectos.

Párrafo 5°

De las emergencias y las Sustancias Peligrosas.

ARTÍCULO 61°: Toda empresa deberá enviar el Plan de Emergencias al Cuerpo de Bomberos de Maipú y al Departamento de Emergencias Comunales con los procedimientos y acciones, además de indicar las vías de acceso y acercamiento de las bombas a los edificios, ubicación de grifos y vías de evacuación, para que estos se encuentren al tanto de cómo abordar una emergencia o contingencia.

Además, conforme a lo señalado en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal toda nueva industria que se emplace en el territorio del plan deberá presentar un informe técnico sobre planes de emergencia y contingencia aprobado por el Cuerpo de Bomberos de Maipú.

ARTÍCULO 62°: Conforme a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 43/2016 MINSAL "Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas", las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias peligrosas (Norma Chilena NCH 382-13: Sustancias Peligrosas, Clasificación y la Norma Chilena NCH 2245-15: Hojas de Datos de Seguridad) que se encuentren en la empresa o establecimiento, deberán estar en portería, a disposición de los equipos de emergencias y de fiscalización, así como la cantidad aproximada de sustancias almacenadas y un plano de la ubicación específica del lugar de almacenamiento de estas.

ARTÍCULO 63°: Todo vehículo que circule con carga peligrosa deberá transitar por calles y caminos, según lo establecido por el Decreto Supremo Nº 298/1995 del





Ministerio Transportes y Telecomunicaciones, además de cumplir con el Decreto Supremo Nº 148/2003 del Ministerio de Salud "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos". Adicionalmente, estos vehículos deberán circular portando una copia de las autorizaciones ambientales y sanitarias respectivas.

ARTÍCULO 64°: Se prohíbe el almacenamiento de residuos, y sustancias contaminantes peligrosas y explosivos, sin la autorización de los organismos pertinentes. Toda persona o empresa deberá cumplir con el Decreto Supremo Nº 43/2016 MINSAL "Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas".

ARTÍCULO 65°: Los residuos de establecimientos de atención de salud, deberán ser identificados, manejados, almacenados, transportados y eliminados conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 6/2009 MINSAL, que establece el "Reglamento Sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud".

ARTÍCULO 66°: Se prohíbe depositar en los contenedores de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Cualquier persona o empresa que genere dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo. Nº 148/2003 del Ministerio de Salud "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos". Toda actividad asociada al manejo y remoción de asbestos, quedará sometida a las disposiciones del Decreto Supremo Nº 656 de 2000 y sus modificaciones que Prohíbe el Uso del Asbesto en Productos que Indica del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 67°: No podrán vaciarse a la red pública de alcantarillado sustancias radioactivas, inflamables, explosivas, venenosas, infecciosas, corrosivas, incrustantes o abrasivas, organismos vivos peligrosos o sus productos, y en general, ninguna sustancia o residuo industrial susceptible de ocasionar perjuicio, obstrucciones o alteraciones que dañen las canalizaciones, personas o medio ambiente. La descarga de residuos líquidos al sistema de alcantarillado se ceñirá a lo dispuesto en las normas de emisión vigentes.

Párrafo 6° De la protección del suelo y las Áreas Protegidas.

ARTÍCULO 68º: Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos, físicos y/o biológicos que alteren sus características naturales, o bien que, en algún momento, presente o futuro, puedan reportar contaminación a las napas subterráneas del acuífero emplazado bajo el territorio jurisdiccional de la Municipalidad de Maipú, además, de residuos que ocasionen un detrimento en el aseo y ornato de la comuna.

Asimismo, se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento de aguas limpias o servidas y de cualquier líquido hacia la vía pública.







ARTÍCULO 69º: Queda prohibido depositar escombros, basuras, desechos u otro material en los bienes nacionales de uso público, predios privados y predios fiscales ocupados o desocupados.

Sólo se podrán depositar residuos de la construcción temporalmente en la vía pública, previa obtención del respectivo permiso municipal, como también de los trabajos que desarrolle el municipio por obras de reparación de pavimentos, obras de infraestructura, construcción de áreas verdes, etc. o en caso de emergencia.

ARTÍCULO 70°: Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral trasparente de dos (2) metros de altura, de material homogéneo y resistente, libres de malezas, basuras y desperdicios acumulados, además controlar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios, o quien detente a cualquier título, según sea el caso, los responsables de ellos. Además, los dueños deberán poseer un certificado de control de plagas vigentes, el cual podrá ser requerido en cualquier instancia por el municipio.

ARTÍCULO 71º: Será responsabilidad de los propietarios de los sitios eriazos cercar debidamente sus predios para evitar que terceros ingresen a depositar basuras, escombros u cualquier otro residuo. Aun tomadas estas providencias, los propietarios de estos sitios serán responsables de los microbasurales que se pudieren establecer en ellos.

Adicionalmente en virtud de lo establecido en el artículo 2.5.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el Alcalde deberá notificar a los propietarios de propiedades abandonadas, con y sin edificaciones, respecto de las mejoras o reparaciones que deban ejecutarse en dichas propiedades, relativas a cierro, higiene y mantención, otorgando un plazo prudencial para ello.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, si no se hubieren realizado las obras ordenadas, el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio fundado, podrá declarar como "propiedad abandonada", los inmuebles que se encuentren en tal situación, en conformidad con lo establecido en el artículo Nº 58 bis del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

El municipio podrá intervenir en las "propiedades abandonadas", con o sin edificaciones, que hayan sido declaradas como tales, sólo con el propósito de su cierro, higiene o mantención general. El costo que las obras impliquen para el municipio será de cargo del propietario, pudiendo el municipio repetir en contra de éste. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá realizar mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio y disponer cierros con un mínimo de un 60% de transparencia hacia el espacio público.

ARTÍCULO 72º: Quedan prohibidos los microbasurales o Vertederos Ilegales de Residuos Sólidos (VIRS), entendiendo por tales, el acopio de residuos domiciliarios, industriales o de cualquier tipo, en espacios públicos o recintos privados no autorizados expresamente por el municipio y la autoridad sanitaria o ambiental correspondiente.







ARTÍCULO 73°: En concordancia a lo señalado en el artículo 39° de la Ley Nº 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, el municipio velará porque el uso del suelo se haga en forma racional, a fin de evitar su pérdida y degradación.

ARTÍCULO 74°: Incorpórese a la presente ordenanza, el área de protección oficial denominada Santuario de la Naturaleza "Quebrada de la Plata", como de interés para la comuna de Maipú y sus habitantes, en cuanto a la protección y conservación de la biodiversidad y el patrimonio ambiental. A partir de esta declaración, la Municipalidad de Maipú podrá generar e implementar todas las medidas y/o acciones necesarias para resguardar este Santuario y poder preservarlo para las futuras generaciones.

ARTÍCULO 75°: El Santuario de la Naturaleza "Quebrada de La Plata" se encuentra ubicado en la Estación Experimental Agronómica "Germán Greve", de propiedad de la Universidad de Chile, en la comuna de Maipú, Región Metropolitana, a 30 kilómetros al suroeste de la ciudad de Santiago, inserta en el primer cordón montañoso de la Cordillera de la Costa, forma parte del Sitio Prioritario El Roble y abarca una superficie de 1.110,7 hectáreas aproximadas.

ARTÍCULO 76°: Los objetivos de conservación propuestos según el Decreto Nº 44 del Ministerio del Medio Ambiente del 19 de diciembre de 2016 para El Santuario de la Naturaleza "Quebrada de La Plata" serán: a) las formaciones vegetacionales de bosque y matorral de los tipos esclerófilo y espinoso, con presencia de arbustos xerófitos de baja altura y suculentas (como Quillaja saponaria (Quillay), Cryptocarya alba (Peumo) y Lithraea caustica (Litre)); b) el sistema hídrico, que comprende los escurrimientos hídricos superficiales y sub-superficiales correspondientes a la parte de la microcuenca de drenaje o unidad hidrológica de Quebrada de La Plata; y c) el suelo, cuya mezcla de minerales, materia orgánica y agua hace posible soportar la vida y ser fuente de recursos esenciales para el funcionamiento de los ecosistemas dentro del área propuesta.

ARTÍCULO 77°: El Santuario de la Naturaleza Quebrada de la Plata tiene un uso exclusivo en la preservación y conservación de los recursos naturales. En ella sólo se pueden desarrollar actividades de educación ambiental, servicios culturales, estudio e investigación científica, la observación de la flora y fauna, además de aquellos servicios ecosistémicos que el área provee. Se permitirá la realización de tales actividades siempre y cuando no se contrapongan con los objetivos de conservación propuestos.

ARTÍCULO 78°: Queda prohibida la extracción, captura, caza y comercialización de la fauna que se encuentre en el Santuario conforme a la normativa ambiental vigente.

Asimismo, estará prohibida toda extracción de tierras vegetales, corta de flora y corta de bosque nativo sin contar con la debida autorización de los administradores del Santuario.

ARTÍCULO 79º: Se prohíbe botar papeles, cartones, botellas, escombros y en general cualquier tipo de desperdicio o basura. Asimismo, se prohíbe la descarga de aguas servidas, residuos domiciliarios, inertes, escombros o industriales de cualquier clase y







naturaleza, ya sean éstos líquidos, sólidos o gaseosos, o cualquier sustancia o material que pudiera afectar los componentes ambientales del Santuario.

ARTÍCULO 80°: Se prohíbe la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado dentro del Santuario de la Naturaleza, exceptuando aquellos propios de la Estación Experimental Agronómica "Germán Greve" que sirvan para vigilancia y conservación, además de los vehículos de Carabineros de Chile, de emergencia, de la Municipalidad y aquellos de organismos estatales con competencia ambiental. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente sólo la administración del Santuario podrá permitir el ingreso de otros vehículos al área.

ARTÍCULO 81º: Se prohíbe la generación y provocación de cualquier tipo de ruido, cualquiera sea su origen y naturaleza que perturben o que pudieran perturbar y/o afectar a la fauna del Santuario.

ARTÍCULO 82º: Se prohíbe llevar, entrenar o abandonar, animales domésticos que afecten la tranquilidad e integridad de la fauna que allí habita, con excepción de aquellos perros de asistencia.

ARTÍCULO 83°: Se prohíbe el rayado, deterioro, destrozo, hurto de letreros, señalética, barreras, cercos perimetrales, contenedores de basura y cualquier tipo de infraestructura o elementos similares presentes en el Santuario.

ARTÍCULO 84°: Se prohíbe, sin la autorización previa de los administradores del Santuario, iniciar trabajos de construcción o excavación, ni desarrollar actividades como caza, crianza de ganado, explotación rural o cualquiera otra actividad que pudiera afectar su estado natural, según lo establecido en la Ley Nº 17.288 de Monumentos Nacionales.

ARTÍCULO 85°: El acceso al Santuario de la Naturaleza "Quebrada de la Plata", sólo será autorizado por la calle Lo Curro Norte con Camino a Rinconada, queda estrictamente prohibido el ingreso por otro lugar distinto al señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO 86°: La realización de cualquier actividad quedará sujeta a la autorización de los administradores del Santuario.

ARTÍCULO 87°: Se encuentra prohibida toda clase de rayados, destrucción o daños con cualquier tipo de elementos, pinturas, tintas o mediante la instalación de papeles o carteles publicitarios adheridos con pegamentos no autorizados por el municipio, realizado en aquellos sitios declarados como Monumentos Históricos, Inmuebles de Conservación Histórica y Zonas de Conservación Histórica. En caso de la instalación de papeles o carteles publicitarios, será responsable también la persona o empresa emisora de éstos.







ARTÍCULO 88°: Todo proyecto o actividad susceptible de causar impacto ambiental que pudiera afectar un Área Protegida conforme a lo señalado por la normativa ambiental vigente, deberá ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental según lo indicado en la Ley Nº 19.300 y el Decreto Supremo Nº 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

TITULO III DEL ORDENAMIENTO VIAL Y LA CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 89°: Serán fiscalizados aquellos vehículos que mantienen la emisión continua de humo visible de color negro, gris o azul, excepto vapor de agua (humo blanco), a través del tubo de escape que circulen por las vías públicas de la comuna.

Esta medida será fiscalizada por Carabineros de Chile y fiscalizadores municipales en conformidad a sus atribuciones.

ARTÍCULO 90°: Se prohíbe la operación del motor de un vehículo comercial, de transporte de carga y de transporte de pasajeros, incluidos los furgones escolares, cuando este se encuentre detenido por un periodo mayor a 5 minutos.

Se exceptuará de esta prohibición solo aquellos vehículos que se encuentren en reparación o bien aquellos que en las labores de reparto el encendido del motor sea necesario para mantener en funcionamiento las cámaras de refrigeración del vehículo.

Esta medida será fiscalizada por Carabineros de Chile y fiscalizadores municipales en conformidad a sus atribuciones.

ARTÍCULO 91º: El transporte de toda clase de materiales deberá realizarse con la debida protección de carga contenida a bordo, de forma tal que impida que parte de ella se desprenda hacia la vía pública afectando la circulación de otros vehículos y de peatones.

Tratándose de carga que expida malos olores, el transporte deberá efectuarse en contenedores herméticos, de modo que no sea emanado hacia el exterior.

ARTÍCULO 92º: Los propietarios de vehículos motorizados, incluyendo aquellos que transiten con carros de remolque, que produzcan derrames de aceites u otros líquidos en la vía pública, estarán afectos a las sanciones que establece la presente Ordenanza.

Incurrirán en la misma falta, los propietarios que efectúen mantenciones y/o reparaciones de sus vehículos en establecimientos no autorizados en conformidad a la normativa vigente.

Asimismo, los conductores serán responsables, de la basura, desperdicios y/o cualquier otro elemento contaminante arrojado desde el interior de sus vehículos, ya sea que se encuentren en marcha o estacionados.

ARTÍCULO 93°: Solo ante casos de emergencia, urgencias, calamidad pública y seguridad los vehículos debidamente identificados (Carabineros, Policía de





Investigaciones, bomberos, municipio, ambulancias, etc.) podrán utilizar sus sistemas sonoros y lumínicos de advertencia en la comuna.

ARTÍCULO 94°: Estará prohibido, además, ejecutar trabajos de lavado, mecánica, pintura y desabolladuría de vehículos en la vía pública.

Sin embargo, y sólo ante casos urgencias o desperfectos imprevistos, podrán realizarse reparaciones en la vía pública, y en la medida que las labores no entorpezcan el libre tránsito o circulación de vehículos y/o peatones.

TITULO IV

DEL FOMENTO A LA REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS, USO DE B.N.U.P EN MATERIA AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Párrafo 1°

Reducción, Reutilización y Reciclaje de Residuos.

ARTÍCULO 95°: El municipio podrá elaborar un plan de gestión integral de residuos sólidos municipales, que comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda. Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación disponibles.

ARTÍCULO 96°: Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, envases Tetra Brik u otros que puedan ser reutilizados o reciclados.

La Municipalidad, informará los puntos de acopio de recepción de materiales, con la finalidad de difundir la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y compostaje, en la medida que estos se encuentren disponibles a nivel comunal.

Estos programas serán ejecutados directamente por el municipio, y/o a través de otros organismos públicos o privados, previa celebración de convenios, destinados a la educación ambiental por medio de campañas de reciclaje en establecimientos educacionales, organizaciones vecinales, comercios, puntos verdes comunales u otros, y en otras áreas del quehacer de la comuna que se estime necesario.

ARTÍCULO 97°: Tanto la separación de los residuos en origen, como el fomento al reciclaje señalados en la Ley Nº 20.920 que Establece Marco Para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.





ARTÍCULO 98º: Los sistemas de gestión autorizados señalados en la Ley Nº 20.920, podrán solicitar a la Municipalidad un permiso renovable cada cinco años, para utilizar veredas, plazas, parques y otros Bienes Nacionales de Uso Público para servir al establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento.

El permiso de instalación se realizará mediante decreto alcaldicio y quedará sujeto al cobro de derechos que establezca la Ordenanza del ramo.

ARTÍCULO 99°: El requirente deberá solicitar a la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, el permiso descrito en el artículo anterior, al que deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Antecedentes generales del gestor autorizado y representante de la actividad.
- b) Realizar una descripción detallada de las instalaciones de recepción y almacenamiento, etapas del proceso de recuperación y sus procedimientos (manejo, transporte interno y externo); superficie útil construida; mantención de maquinaria y vehículos (camiones, grúas horquillas, etc.).
- c) Indicar y acreditar la forma de control de los vectores de interés sanitario, especialmente roedores y su frecuencia de control, lo que se debe realizar a través de una empresa autorizada por la SEREMI de Salud R.M., quien deberá emitir los certificados correspondientes, debiéndose mantener dichos documentos a disposición de las autoridades pertinentes.
- d) Entrega de planos en escala, los cuales deberán tener las siguientes especificaciones técnicas:
 - Planos de planta del proyecto y las instalaciones proyectadas (dimensiones, estructura, techo, paredes, piso, equipamiento, tipos de contenedores, etc).
 - Planos de ubicación del proyecto, indicando inmuebles colindantes, zonificación del Plan Regulador Comunal o Plan Regulador Metropolitano de Santiago.
- e) Adjuntar la Autorización Sanitaria extendida por la SEREMI de Salud R.M. conforme a lo señalado en el artículo 35° de la Ley Nº 20.920 o la que la reemplace.
- f) El permiso de edificación correspondiente respecto de aquellas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios que lo requieran.
- g) Cualquier otro antecedente que la Municipalidad estime pertinente al momento de la solicitud.

El no cumplimiento de las condiciones establecidas por la Municipalidad al momento de otorgar el permiso, constituirá una causal para la revocación del mismo.

El uso de contenedores proporcionados por el Municipio, será obligatorio para la recepción de desechos, en caso contrario dichos elementos deberán ser devueltos ante la dirección Aseo, ornato y Gestión Ambiental para su posterior reasignación.

ARTÍCULO 100°: La Municipalidad podrá otorgar fundadamente el permiso si se comprueba que su ejercicio no perjudica el uso principal de los bienes y se ajusta a lo dispuesto en los respectivos decretos supremos, ordenanzas municipales e instrumentos de planificación territorial.





Los sistemas de gestión autorizados, deben tener presente que el establecimiento, operación, mantención y limpieza de las instalaciones de recepción y almacenamiento. y sus alrededores serán de responsabilidad del productor o de su sistema de gestión.

El no cumplimiento de estas medidas constituirá una causal para la revocación del permiso otorgado por la Municipalidad para su instalación.

ARTÍCULO 101º: Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 20.920 y sus Reglamentos.

Aquellos generadores de residuos que utilicen el sistema de gestión municipal deberán entregar los residuos de productos prioritarios en las condiciones señaladas por la Municipalidad.

Todas las personas naturales o jurídicas de la comuna que generen productos prioritarios o reciclables deberán separar previamente y preparar el material para la disposición de éstos en los establecimientos habilitados para recepcionarlos.

La separación en origen deberá considerar el siguiente procedimiento según el tipo y fracción de residuo:

- Separación de los residuos por tipo. 1)
- Lavado v secado, si correspondiere. 2)
- Compactación (Comprimir o aplastar para la disminución de su volumen), si 3) correspondiere.
- Traslado a un punto de disposición más cercano o en su defecto entregar a un 4) reciclador de base autorizado.

Queda estrictamente prohibido:

- Depositar envases o materiales retornables, reutilizables o reciclables en los 1) residuos sólidos asimilables a domiciliarios.
- El depósito de materiales reciclables o reutilizables de forma no separada, en 2) contenedores de disposición o en caso de la recolección selectiva generalizada.
- El depósito de cualquier residuo no asimilable a aquellos reciclables o 3) reutilizables, escombros, residuos orgánicos, residuos biológicos y residuos peligrosos.

ARTÍCULO 102°: Aquellos generadores de residuos que opten por un sistema de gestión no municipal, deberán entregar los residuos de productos prioritarios en las condiciones, horarios y lugares establecidos por el gestor autorizado.

Los recicladores de base de la comuna, podrán participar de la gestión de residuos conforme a lo señalado por la Ley Nº 20.920, para la Gestión de Residuos la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. El municipio podrá apoyar a las agrupaciones en aquellas materias correspondientes a la capacitación y registro conforme a lo señalado en la Ley.







Las Agrupaciones de Recicladores Base de la comuna autorizadas deberán estar debidamente identificados a través de una credencial entregada por la Municipalidad, la cual deberá siempre ser portada por el reciclador cuando efectúe el manejo de los residuos reciclables.

Párrafo 2º

Del uso de Bienes Nacionales de Uso Público en materia ambiental.

ARTÍCULO 103°: La Municipalidad fomentará y apoyará a las agrupaciones u organizaciones de la comuna con programas de huertos urbanos para lo cual podrán ocupar Bienes Nacionales de Uso Público cuyo uso de suelo corresponda al de área verde según lo señalado por el respectivo Instrumento de Planificación Territorial u cualquier otro designado por el municipio para dichas actividades.

Dicho terreno podrá ser utilizado posterior a la realización de la educación ambiental correspondiente y la participación en los talleres de esta temática impartidos por la Municipalidad.

ARTÍCULO 104º: La autorización del uso de los Bienes Nacionales de Uso Público para su cultivo no supondrá en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. Así mismo esta autorización del uso se otorgará siempre y cuando no obstaculice el libre tránsito de las personas.

La instalación de huertos comunitarios en Bienes Nacionales de Uso Público quedará exento del pago de Derechos Municipales en la Ordenanza respectiva siempre y cuando su uso sea exclusivo de la comunidad y ello no implique una actividad lucrativa.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente será factible el intercambio y/o trueque entre los mismos usuarios de los huertos, el intercambio de los productos sobrantes o excedentes, con actividades externas relacionadas y la venta de los productos a precio simbólico para la sustentación de los mismos. El permiso otorgado tendrá una duración máxima de 2 años, renovables por la misma cantidad de tiempo, el cual podrá ser revocado en cualquier momento por casos debidamente justificados, ya sea por el mal uso del espacio o por requerimiento del municipio.

ARTÍCULO 105°: La Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental podrá asistir a las personas naturales y agrupaciones de la comuna en las técnicas de cultivo, la infraestructura necesaria para tales fines y el seguimiento de los huertos. Asimismo, se deberá llevar un registro de los huertos comunitarios autorizados.

Párrafo 3°

Del Cambio Climático.

ARTÍCULO 106°: La Municipalidad para afrontar el cambio climático podrá adoptar planes y medidas con el fin de reducir y mitigar los gases de efecto invernadero, la gestión eficiente del agua y la reducción de la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático.







ARTÍCULO 107º: Para la adopción de planes y medidas, la Municipalidad podrá considerar todos aquellos acuerdos, planes y políticas públicas que el Estado adopte en materia de cambio climático.

Asimismo, deberá haber una concordancia entre los acuerdos y políticas internacionales que el país suscriba y los realizados a nivel local.

ARTÍCULO 108°: Si la Municipalidad lo estima pertinente, podrá implementar planes y/o programas sobre la materia, que contendrán las políticas y orientaciones municipales con información, sensibilización y educación hacia los habitantes de la comuna, como además un plan de seguimiento que permita verificar el grado de cumplimiento del Plan Local.

TITULO V DE LA DENUNCIA, FISCALIZACIÓN, FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 109º: La fiscalización de la presente Ordenanza quedará a cargo de las diferentes Direcciones Municipales y de Carabineros de Chile en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio recibirá y atenderá las denuncias por hechos sancionados en la presente Ordenanza, a través de números telefónicos, de los canales electrónicos dispuestos, o mediante cualquier otro estamento municipal competente.

ARTÍCULO 110°: En la medida que el Municipio tome conocimiento acerca del incumplimiento a las normas ambientales dentro de la comuna, informará a la Superintendencia del Medio Ambiente a fin de que dicho organismo adopte las medidas preventivas y/o sanciones que correspondan.

Sin prejuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Municipalidad recibirá las denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento a normas ambientales y las pondrán en conocimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta les dé curso, conforme a lo señalado en el artículo 65° de la Ley 19.300.

ARTÍCULO 111°: En virtud de lo señalado en el artículo 54°, de la Ley N° 19.300, la Municipalidad podrá ejercer la acción por daño ambiental por cualquier hecho acaecido en la comuna, en la medida que corresponda y previo estudio de los antecedentes.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad, cuando un hecho cause daño al medio ambiente, para que esta, en su representación y sobre la base de los antecedentes que el requirente proporcione, deduzca la respectiva acción ambiental, siempre y cuando fuere procedente, y se cuente con los recursos necesarios para realizar los estudios que se requieran para probar el daño ambiental.





ARTÍCULO 112°: Sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes, toda contravención a la presente Ordenanza, será de conocimiento de los Juzgados de Policía Local de Maipú, según lo dispuesto en el artículo 12° inciso segundo de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y artículo 13° letra b) de la Ley Nº 15.231 Orgánica y de Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

ARTÍCULO 113º: Se considerará falta leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos siguientes.

ARTÍCULO 114°: Sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes, se considerarán faltas graves a esta Ordenanza, toda contravención a lo dispuesto en los artículos 26°, 27°, 31°, 34°, 48°, 50°, 52°, 54°, 66°, 67°, 68°, 69°, 71° y 72° de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa entre 2,1 y 3 UTM. Se considerará una falta grave también, la reincidencia en una falta leve.

ARTÍCULO 115°: Se considerarán faltas gravísimas, las conductas descritas en los artículos 43°, 51° del 78° al 84° y 87° de esta Ordenanza, correspondiendo en tales casos la aplicación de una multa entre 3,1 y 5 UTM. Se considerará una falta gravísima también, la reincidencia en una falta grave.





Sin perjuicio de las faltas y sanciones descritas previamente, cualquier otra contravención a la presente Ordenanza, será sancionada con la aplicación de multas entre 0,5 y 2.0 U.T.M.

 2° Publíquese el presente Decreto Alcaldicio en el portal web municipal y en la página electrónica de Transparencia Activa de la I. Municipalidad de Maipú, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 20,285.

Comuníquese, transcríbase a todas las Direcciones, Juzgados de Policía Local, Secretaría Municipal, y hecho archívese.

O JUDIO NE SUBSECRETARIA (S)

ALCALDIDA ALCAZDESA

DRES (1024PA ASSOCIATION 2005076/2068228





PLAN DE RECICLAJE COMUNAL 2019

La Unidad de Gestión Ambiental Local ha desarrollado una serie de acciones para realizar una gestión de residuos eficiente, como el desarrollo de un plan de fiscalización y monitoreo de los puntos de reciclaje ubicados en la comuna, cuyo objetivo es generar un trabajo de mayor coordinación en la cadena del reciclaje, desde la difusión, retiro y transporte del material reciclado desde los puntos de acopio transitorio hacia el centro de acopio vivero municipal.

Recuento material recolectado hasta octubre 2019

	AL V EXTERNA	RETIRO MUNICIPAL Y EXTERNA					RETIRO MUNICIPAL				GESTIÓN
		Empresa Rendering	Fundación San José	RECYCLING	KDM - Fundación Coaniquem	CRISTORO		Puntos Verdes de recidaje			PROGRAMAS
TOTAL GESTIÓN DI RETIRO	SUB TOTAL RETIRO MUNICIPAL Y EXTERNA	TOTAL ACERE (*estimado en bej	PAPEL Y CARTÓN (NE)	PLÁSTICOS (kg)	Violog (ig)	VIDRID (H)	SUB TOTAL RETIRO MUNICIPAL	LATAS (kg)	PAPEL Y CARTÓN (kg)	PLÁSTICOS (leg)	MATERIALES MESES
201.347	189.609	13.896	24.780	6.848	15.655	128.430	11.738	510	4.970	6.258	Enero
176.183	170.186	13.653	18.270	10.588	13.275	114.400	5.997	201	580	5.216	Febrero
187.015	172.851	11.259	19.390	8.645	12.157	121.400	14.164	500	2.600	11.064	Marzo
199.011	183.184	12.609	20.190	9.363	13.222	127.800	15.827	352	6.300	9.175	Abril
206.998	188.526	12.659	20.161	9.735	10.871	135.100	18.472	400	5.780	12.292	Mayo
187.881	164.900	10.796	12.450	7.014	9.240	125.400	22.981	740	6.645	15.596	Junio
218.243	192.114	13.001	11.360	9.233	8.820	149.700	26.130	640	3.520	21.970	Julio
194.892	170.778	13.275	15.650	10.413	10.410	121.030	24.114	693	6.306	17.115	Agosto
201.721	188.746	12.240	14.346	8.980	13.780	139.400	12.975	501	4.940	7.534	Septiembre
214.616	197.683	9.675	15.701	8.980	11.937	151.390	16.933	504	4.627	11.802	Octubre
1.987.906	DLECTADO	TOTAL RECO									

Puntos Verdes

Contenedores equipados para la recepción y disposición diferenciada de residuos sólidos domiciliarios reciclables (papel, PET, aluminio y vidrio). Actualmente están funcionando ocho de estos Puntos Verdes en la comuna, de acceso voluntario y gratuito para los vecinos, estos Puntos se encuentran ubicados en sectores estratégicos de la comuna tales como:

PUNTO VERDE	JUNTA DE VECINOS	JJVV Manuel Rojas III	La Reforma # 380	
PUNTO VERDE	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	Cecof Futramapu	Judea #321	
PUNTO VERDE	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	Cam Pajaritos Pajaritos #4760		
PUNTO VERDE	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	Subdirección de Medio Ambiente	Pje. Jardín Uno #2248	
	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	CAM Ciudad Satélite	Parque Central Oriente #100	
	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	CAM Poniente	Campanario #2679	
PUNTO VERDE	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	Polideportivo Martín Vargas	Av. Tres Poniente con las Tinajas	
PUNTO VERDE	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	Cerro Primo de Rivera	Av. Pajaritos con Anunciación	
PUNTO VERDE	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	Estadio Santiago Bueras	Av. 5 de Abril #0700	
PUNTO VERDE	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	Piscina Municipal	Maipú #68	
PUNTO VERDE	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	Templo Votivo	Av. 5 de Abril con Carmen	
	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL	Vivero Municipal	San Martín #3460	
PUNTO VERDE		Las Parcelas	Las Parcelas #3734	
PUNTO VERDE		Silva Carvallo Tres poniente # 579		





Mini Puntos Verdes

Espacio de recepción y disposición de residuos reciclables (papel, PET, aluminio y vidrio), equipados con contendores diferenciados para disposición temporal. Su rango de influencia y capacidad de acumulación es menor que el de los Puntos Verdes y están focalizados al fomento y apoyo de iniciativas de reciclaje vecinal (unidades territoriales). En la actualidad se encuentran en funcionamiento 59 Mini Puntos Verdes.





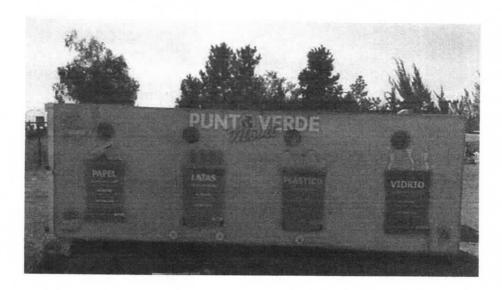
	Organización		Dirección
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV General Baquedano	Goliat esquina Galicia
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Villa Serviu	El olimpo frente al #1352
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV 4 Álamos	Santa Gemita # 906
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Blanco Encalada	GUAYAQUIL/PORVENIR
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Los Andes	Los Andes # 775
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Pizarreño	El Estanque #5106
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Pajaritos Sur	Sur interior #168-A
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Esperanza 2	Pasaje Achupallas #181
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Valle Verde	Alaska #7780
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV El Ceibo	Elizabeth Heisse nº 534 sede
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Carlos Condell	Tres Norte 1381
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Ricardo Ayala	Ricardo Ayala 398
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Isabel Riquielme	Santa Rosa 817
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Los Claveles 3	Las Garzas #957
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Los Robles I	El Huaso #2515
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV El Sol II	Libertador Bernardo Ohiggins #305
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	JJVV Los Araucanos	COLO COLO #2435
MINIPUNTO	JUNTA DE VECINOS	Sede Sustentable Bicentenario	Exodo #1591
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Complejo Educacion Maipu	av. El Olimpo #1313
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Jardín infantil Esdras	Esdras #60
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Jardín Pehuen	
MINIPUNTO	EDUCACIONAL		av. Sur #2860
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Jardín San José	Nueva San Martín #1033
MINIPUNTO		Liceo Nacional Maipu	Av. Portales #2471
	EDUCACIONAL	Jardín Infatil Los Corceles	Los Corceles #821
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Colegio Pedro Poveda	Santiago Bueras #255
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Jardín Infantil Semillitas	Canada #3440
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Jardín Infantil Vicente Reyes	Vicente Reyes #1081
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Colegio Terraustral del Sol	Asuncion frente #1818
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Colegio Andalue	San Jose #860
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Complejo Educacional Cemar	Rinconada #3120
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Escuela Barcelona	Hermanos Carrera #3256
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Jardín Infantil Madre Selva	Galicia #2701
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Jardin San Juan	Jorge Guerra #321
MINIPUNTO	EDUCACIONAL	Escuela German Riesco	San Ramon #101
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Canchas las Asturias	Madre Selva #17055
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condominio Los Fundadores	Américo Vespucio #2281
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condominio Los Ducados	los ducados #210
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Empresas Cintac	Camino a Melipilla #8920
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condominio Hacienda Rinconada	La Lecheria #2080
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Empresas Abastible	Cerro Sombrero
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	CrossFit 1810	Maipu #59
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condominio Las Golondrinas	Los Cancilleres #1524
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condominio Los Araucanos 2	Pje. Narqui
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condominio Centenario	Centenario #77
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condominio Libertador	O`Higgins #490
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condominio Rinconada	Camino a Rinconada #1700
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Escuela de Suboficiales	Rinconada quebrada de la plata
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Pje. Las Aguilas	Las Aguilas #1078
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Gimnasio Aeropolis	Av. Pajaritos #2630
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condominio Orleans	Orleans #3700
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condomino Edificio Centro Maipú	Argentina #475
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condominio Los Olivos	Jorge Alessandri #1431
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Condominio Santa Clara	Argentina #456
MINIPUNTO	RECINTO PRIVADO	Comercializadora Multimat Maipú	Pajaritos #3195
		Jardín Infantil Parque Alcaldía	Primera Transversal #1940
MINIPUNTO	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL		Silva Carvallo #1050
MINIPUNTO	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL		Monumento #2449
MINIPUNTO	ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL		Tres Poniente con nva. San Martin

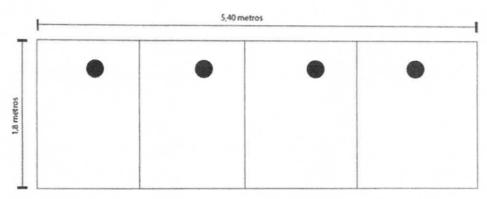




Puntos Verdes Móviles

Desde febrero del 2018, la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental, con el fin de aportar a una cultura más verde y crear buenos hábitos de reciclaje en los vecinos de Maipú, comenzó a implementar un servicio piloto de reciclaje denominado "Punto Verde Móvil". Dos contenedores itinerantes de reciclaje los cuales uno estará destinado a BNUP y el otro destinado las actividades municipales que se desarrollen durante el año, sumándose a la red de reciclaje comunal.









Campanas De Vidrio En Bienes Nacionales De Uso Público (BNUP)

El reciclaje del vidrio se ha hecho en acuerdo con Coaniquem y Cristoro quienes proceden a la instalación de puntos para el reciclaje de vidrio (campanas) así como las labores de retiro del material de dichos puntos como de los puntos de reciclaje (Minipuntos, Punto Móvil, Puntos Verdes)

La Unidad de Gestión Ambiental Local realiza la fiscalización respectiva a las 49 campanas de vidrio ubicadas en BNUP. Cada fiscalización que se realiza lleva su respectivo informe que da cuenta sobre el estado de las campanas de reciclaje de vidrio.



Programa de Reciclaje de Aceite

Este convenio se suscribió el año 2014 en conjunto con la SOCIEDAD GENERAL RENDERING CHILE S.A. el cual tiene por objetivo reciclar los aceites vegetales de descarte de frituras generados en locales comerciales, restaurantes, hoteles y Establecimientos Educacionales de la comuna, desarrollando una solución eficaz al problema de la contaminación que producen estos elementos al verterse de forma ilegal al alcantarillado.

La Unidad de Gestión ambiental Local, está desarrollando un programa de reciclaje de aceite usado domiciliario, en el cual se han implementado una serie de puntos de reciclaje de aceite usado domiciliario en lugares estratégicos de la comuna, resolviendo la logística de retiro, la frecuencia y la difusión para la comunidad de los puntos de reciclaje de aceite.





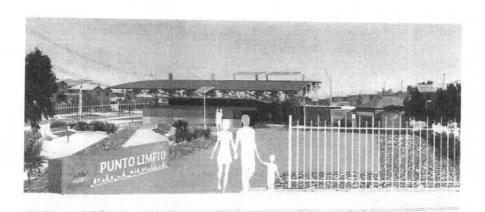
Nº	Lugar	Dirección	Horario de atención	Encargado	Material reciclaje
1	Subdirección de Medio Ambiente	Jardín Uno N° 2248	Lunes a Viernes de 09:00 a 17:00 horas.	UGAL	Aceite
2	Edificio SMAPA	Av. 5 de Abril N° 0260	Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00 horas.	UGAL	Aceite
3	JJVV Cuatro Álamos	Santa Gemita Nº 906	Lunes a Domingo horario liberado	Ricardo Acuña	Aceite
4	JJVV Pajaritos Sur	Sur Interior, Block 168- A	Lunes a Domingo horario liberado.	Berta Fuentes	Aceite
5	JJVV Nueva Esperanza Dos	Achupallas N° 181	Lunes a Viernes 9 a 11hrs. Y de 15 a 18 horas.	Julio Inostroza	Aceite
6	JJVV Carlos Condell	Av. Tres Norte N° 1381	Lunes a Sábado de 09:00 a 21:00 horas	Gladys Abarca	Aceite
7	Jardín Infantil Esdras	Esdras Nº 60	Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas.	Carol Sepulveda	Aceite
8	Liceo Santiago Bueras y Avaria	Capellán Benavides N° 2321	Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas.	UGAL	Aceite
9	Colegio Tomas Vargas y Arcaya	Asunción Nº 1440	Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas.	Narda Avalos	Aceite







La UGAL, acompaña los procesos de ubicación de los puntos limpios en el marco del programa Santiago Recicla. Por otro lado deberá hacerse cargo de la administración de estos en conjunto con las organizaciones de Recicladores de Base. El financiamiento proviene del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y Programa de Mejoramiento de Barrios de SUBDERE. Los materiales que se reciclarán son: PAPEL - CARTÓN — PLÁSTICO - ALUMINIO — VIDRIO.



PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO A RECICLADORES DE BASE

El objetivo de la Unidad de Gestión Ambiental Local (UGAL) en esta materia es promover la asociatividad de las agrupaciones de recicladores de base de la comuna de Maipú, mediante la formación de una cooperativa de trabajo y administración del punto de acopio y valorización, con el propósito de mejorar su incorporación al sistema comunal de gestión de residuos, permitiéndoles optimizar su desempeño y su rentabilidad económica y social. Así también realizar un acompañamiento en los procesos de formación, certificación y operación de estas organizaciones permitiendo su desarrollo en materia de reciclaje.







Centro de Acopio Vivero Municipal



La UGAL, gestiona el centro de acopio en el cual llega el material retirado en los puntos y minipuntos de la comuna. En este espacio se procede a la valorización y venta de los residuos por parte de los recicladores de base. Ahí se recibe: Plásticos (Pet, HDPE), Latas, Papel y Cartón.





Evaluación certificación de Competencias laborales recicladores de base; LEY REP

En el marco de la ley REP, se procedió a la certificación de competencias de los recicladores de base, para la obtención de esta, desarrollándose un tercer proceso de evaluación, en este se evaluaron aspectos de conocimientos teóricos y prácticos del que están incluidos en el perfil laboral desarrollado para esto. Se realizó una revisión de los distintas etapas del proceso de reciclaje, tales como: recolección del material, orden y valorización del material y proceso de venta.





